

RESOLUCIÓN No. 300
(29 de julio de 2024)

“Por la cual se crea y reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

EL DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 27 de la Ley 2199 de 2022 y la Resolución 2013 de 1986 y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 25 establece el trabajo como un derecho y una obligación social, el cual goza de especial protección del Estado, razón por la cual toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
2. Que el literal c) del artículo 24 del Decreto 614 de 1984, establece como responsabilidad de los empleadores *“permitir la constitución y el funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo y auspiciar su participación en el desarrollo de los programas de salud ocupacional correspondiente”*.
3. Que la Resolución 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, en el artículo primero señala que todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial (ahora Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST), cuya organización y funcionamiento se ciñe a sus disposiciones y demás modificaciones, así como en lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015.
4. Que la Resolución 2013 de 1986 en los artículos 5 y 9, el empleador debe nombrar a sus representantes al Comité, y de ellos designar quien ejercerá la Presidencia del mismo. Por su parte, los trabajadores deben nombrar a sus representantes mediante votación. El Comité en pleno elige, de la totalidad de los miembros que lo conforman, al Secretario.
5. Que el literal a) del artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986, señala que es obligación del empleador *“Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2º de dicha resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones”*, para la conformación del COPASST.
6. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución ibidem, y la cantidad de empleados de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca (RMBC), el comité debe estar conformado por un número igual de representantes y sus respectivos suplentes así: *“De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes”*.



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



Dirección:

Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento
Torre 3 – Tierra Piso 15 Oficina 1504



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0687

RESOLUCIÓN No. 300
(29 de julio de 2024)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se crea y reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”.

7. Que el Decreto Ley 1295 de 1994, estableció el Sistema General de Riesgos Profesionales, con el objetivo de garantizar la efectividad en el trabajo y la coordinación entre los empleadores y trabajadores en el tratamiento de la salud ocupacional, modificando el nombre de Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial a Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO).
8. Que mediante el Decreto 1443 de 2014 compilado posteriormente en el Decreto 1072 de 2015, se modificó el nombre de Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) por Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), en concordancia con la Ley 1562 de 2012 que establece que se entenderá Salud Ocupacional como Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
9. Que las funciones del COPASST, se encuentran contenidas en la Resolución 2013 de 1986 y en el Decreto 1072 de 2015.
10. Que, en cumplimiento del marco normativo que regula la materia, se hace necesario crear, conformar y reglamentar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Creación y Objeto del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST. Crease el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, el cual tiene como objeto la promoción y la vigilancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo en la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

ARTÍCULO 2. Integración del COPASST. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, estará integrado de la siguiente manera:

1. **Un (1) representante de la entidad**, con su respectivo suplente, los cuales serán designados por el Director de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.
2. **Un (1) representante de los servidores públicos**, con su respectivo suplente., los cuales serán elegidos mediante votación libre, de aquellos que se postularon según la convocatoria realizada por la entidad.

RESOLUCIÓN No. 300
(29 de julio de 2024)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se crea y reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”.

PARÁGRAFO 1. A las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales. Los suplentes serán convocados por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité.

PARÁGRAFO 2. Cuando un representante de la Entidad se retire, será reemplazado por el suplente, y a falta de estos, el Director de la Región Metropolitana los designará.

PARÁGRAFO 3. Cuando un representante de los servidores públicos se retire de la Entidad, será reemplazado por el suplente, y a falta de estos, por quien haya obtenido el puesto siguiente en la votación al momento de la elección del Comité.

ARTÍCULO 4. Periodo: Los miembros del Comité serán elegidos por dos (2) años, con posibilidad de ser reelegidos.

ARTÍCULO 5. Funciones del COPASST. Las que establece el ordenamiento jurídico que regula la materia o las normas que los modifique, sustituya o derogue, en los siguientes términos:

1. Proponer a la alta dirección de la entidad la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
2. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
3. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
4. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia.
5. Evaluar los programas que se hayan realizado.
6. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la entidad e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
7. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
8. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los servidores públicos en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional.
9. Solicitar periódicamente a la entidad informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
10. Elegir el secretario del Comité.

RESOLUCIÓN No. 300
(29 de julio de 2024)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se crea y reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”.

11. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los servidores públicos y las autoridades competentes.
12. Recibir por parte de la alta dirección la comunicación de la política de seguridad y salud en el trabajo.
13. Recibir por parte del empleador información sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo (SG-SST).
14. Rendir cuentas internamente en relación con su desempeño.
15. Dar recomendaciones para el mejoramiento del SG-SST.
16. Participar en las capacitaciones que realice la Administradora de Riesgos Laborales.
17. Revisión del programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo.
18. Recibir los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo y emitir recomendaciones.
19. Apoyar la adopción de las medidas de prevención y control derivadas de la gestión del cambio.
20. Participar en la planificación de las auditorías.
21. Tener conocimiento de los resultados de la revisión de la alta dirección.
22. Formar parte del equipo investigador de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.)

ARTÍCULO 6. Sesiones y Quórum. El COPASST se reunirá por lo menos una vez al mes en la sede de la entidad y durante el horario de trabajo.

En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

PARÁGRAFO 1. Para que el COPASST pueda sesionar deberá hacer presencia un miembro de cada una de las partes que lo integran bien sea principal o suplente.

PARÁGRAFO 2. El Comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST podrá invitar a las sesiones a servidores públicos de la entidad con conocimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo o a profesionales adscritos a la administradora de riesgos laborales o a personal que la entidad contrate para el acompañamiento del SG-SST, para que sirvan de apoyo técnico en la adopción de las decisiones y en la formulación de las correspondientes recomendaciones.

ARTÍCULO 7. Funciones del Presidente del COPASST. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN No. 300
(29 de julio de 2024)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se crea y reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”.

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
3. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
5. Tramitar ante la administración de la entidad las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
6. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los servidores públicos de la entidad acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO 8. Funciones del Secretario del COPASST. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
2. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
3. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO 9. Capacitación a los miembros del COPASST. La Subdirección de Gestión Corporativa, a través de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), capacitará a los miembros del Comité sobre el contenido y alcances de las disposiciones en Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de conferencias, talleres, seminarios, o cualquier otro medio efectivo de capacitación.

ARTÍCULO 10. Archivo. Todos los documentos del Comité, en particular las actas o constancias de los trámites, y en general todos aquellos soportes que demuestren su gestión, estarán en custodia del Secretario del Comité, por los periodos en que se encuentre designado. Para ello, deberá seguir los parámetros de las tablas de retención documental vigentes.

PARÁGRAFO. Una vez culmine el periodo respectivo del Comité, se deberá hacer entrega formal mediante un acta o informe final sobre todo lo referente a las actuaciones las cuales reposarán en carpetas debidamente foliadas, a la Subdirección de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO 11. Comunicación. La Subdirección de Gestión Corporativa comunicará el presente acto administrativo a los servidores públicos y contratistas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, para conocimiento y fines institucionales pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 300
(29 de julio de 2024)

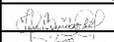
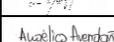
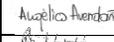
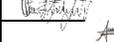
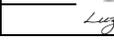
Continuación de la Resolución: “Por la cual se crea y reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”.

ARTÍCULO 12. Publicación y Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación en la página web de la Entidad o en los medios de comunicación institucionales definidos para tal fin; y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


LUIS FELIPE LOTA
Director

ROL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO/ROL	FIRMA/Vo.Bo.
Aprobó	Jennifer Bermúdez Dussán	Subdirectora de Gestión Corporativa	
	Clara Inés Márquez Vásquez	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó:	Angélica María Avendaño Ortegón	Contratista, Dirección	
	Camilo Andrés Cortes Vargas	Profesional Universitario 219-05, Oficina Jurídica	
	Ana María Cortés Herrán	Profesional Especializado 222-12, SGC – Talento Humano	
	Alfredo García	Contratista, SGC	
Elaboró:	Luz Elena Guerrero Santamaría	Contratista SGC, Talento Humano	